

**ASUNTO:** Convenio del Monte en Mano Común "MONTECELO".

La Jefatura Provincial de Pontevedra, informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte denominado "MONTECELO", fue clasificado como Vecinal en Mano Común el día 11 de Diciembre de 1.981, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Campañó, del término municipal de Pontevedra.

2º.- Que la citada Comunidad, reunida en Asamblea General celebrada el día 25 de Mayo de 1.986, acordó:

- a) Aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura que afectase a 80 há. del monte de su pertenencia.
- b) Solicitar de la Consellería de Agricultura que el nuevo Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al Consorcio vigente para el monte "MONTECELO", PO-2342.
- c) Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que el nuevo monte objeto de Convenio quede constituido por:

63 há. del monte "MONTECELO", PO-2342  
17 há. rasas sin consorciar.

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.985, la cuenta de gastos por trabajos e ingresos del monte "MONTECELO", PO-2342, eran los siguientes:

|                                         |                  |
|-----------------------------------------|------------------|
| Gastos totales hasta el 31-12-81.....   | 2.877.621,- pts. |
| Gastos por trabajos desde 1.982-85..... | 10.606,- pts.    |
| Ingresos .....                          | 3.037.729,- pts. |

5º.- Que, teniendo en cuenta la superficie repoblada, así como los gastos de Administración y Guardería, a la cuenta del Convenio pasarán:

|                                         |                  |
|-----------------------------------------|------------------|
| Gastos totales hasta 31-12-81.....      | 2.877.621,- pts. |
| Gastos por trabajos años 1.982-85.....  | 10.606,- pts.    |
| Gastos por Administración 1.982-85..... | 833,- pts.       |
| Gastos por Guardería 1.982-85.....      | 11.340,- pts.    |
| Ingresos .....                          | 3.037.729,- pts. |

6º.- Que en consecuencia, como los ingresos superan a los gastos, la cuenta inicial del Convenio será de CERO pesetas.

Por todo ello, esta Dirección General, propone a V.E.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte "MONTECELO".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

Nombre: "MONTECELO"  
Elenco: 3615588  
Superficie: 80 há.  
Pertenenencia: Comunidad vecinal de Campañó  
T. Municipal: Pontevedra  
Provincia: Pontevedra  
A contabilizar como subvención: 50%  
A contabilizar como anticipo: 50%  
Interés sobre el anticipo: 1%  
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%  
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de CERO pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que se integra en el Convenio.

4º.- Que se cancele en su totalidad, el Consorcio del monte cuyas características son las siguientes:

Nombre: "MONTECELO"  
Elenco: PO-2342  
Superficie: 63 há.  
Pertenenencia: Comunidad vecinal de Campañó  
T. Municipal: Pontevedra

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 26 de Septiembre de 1.986

El Director General,



Manuel Martínez Garrido

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA

- SANTIAGO DE COMPOSTELA -



Visto el expediente relativo a los Convenios a celebrar entre la Conselleria de Agricultura y las comunidades que se relacionan:

| <u>Comunidad</u>                          | <u>Nombre del monte</u>  | <u>Superficie en ha.</u> | <u>Termino Municipal</u> | <u>Provincia</u> |
|-------------------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|------------------|
| Traspielas                                | Rio da Fenta             | 440                      | Fornelos de Montes       | Pontevedra       |
| Pontesampaio                              | Landreira y otros        | 287                      | Pontevedra               | Pontevedra       |
| Ramil, Outeiro y Besadroa                 | De Riba                  | 142                      | Golada                   | Pontevedra       |
| Sta. Ma de Oia                            | Castro, Bicaludo y otros | 485                      | Oia                      | Pontevedra       |
| Campañó                                   | Montecelo                | 80                       | Pontevedra               | Pontevedra       |
| Campo y Patela                            | Campo y Patela           | 5                        | Cuntis                   | Pontevedra       |
| Castrolandin                              | Castrolandin             | 28                       | Cuntis                   | Pontevedra       |
| Corcores                                  | Comunal de Corcores      | 300                      | Avión                    | Orense           |
| Ribeiro Garabelos }<br>Vilar y Nogueira } | Grande I                 | 470                      | Bande                    | Orense           |

este Servicio informa a V.I. que procede su aprobación en los términos propuestos por ajustarse a lo previsto en la Ley 5/1.977 de 4 de Enero, sobre Fomento de la Producción Forestal y su Reglamento, complementados con los pertinentes de la Ley 55/1.980 de 11 de Noviembre sobre Montes Vecinales en Mano Común y con el Decreto 69/1.984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Santiago de Compostela, a de de 1.9

EL JEFE DE LA SECCION DE INFORMES  
JURIDICOS Y LEGISLACION



*[Handwritten signature]*

COMPULSADO CON EL ORIGINAL  
COINCIDE EXACTAMENTE

*[Handwritten signature]*

Visto el informe favorable de la Sección de Informes Jurídicos y Legislación, y a propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de esta Consellería, he resuelto:

1º.- Aprobar el Convenio del monte "MONTECELO".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco, sean:

Nombre: "MONTECELO"  
Elenco: 3615588  
Superficie: 80 há.  
Perteneencia: Comunidad vecinal de Campaño  
T. Municipal: Pontevedra  
A contabilizar como subvención: 50%  
A contabilizar como anticipo: 50%  
Interés sobre el anticipo: 1%  
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%  
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de CERO pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que integra el Convenio.

4º.- Cancelar en su totalidad el Consorcio del monte cuyas características son las siguientes:

Nombre: "MONTECELO"  
Elenco: PO-2342  
Superficie: 63 há.  
Perteneencia: Comunidad vecinal de Campaño  
T. Municipal: Pontevedra

Santiago de Compostela, a 29 de Septiembre de 1.986

El Conselleiro,

Fernando Garrido Valenzuela





DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

|     |     |      |
|-----|-----|------|
| N.º | 361 | 5588 |
|-----|-----|------|

Comunidad: CAMPAÑO

Ayuntamiento: PONTEVEDRA

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 30-9-1.941 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad de Campaño

y son los que se describen a continuación:

Denominación: Montecelo

Situación administrativa y legal: Monte en Mano Común de la Comunidad de Campaño

Límites: N. Propiedades

E. "

S. Ayuntamiento de Poyo

O. " "

Superficie: 80 Has.



Estado Forestal: 63 Has. arboladas de Pino SSp. y 17 Has. rasas de tojo y brezo

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 63 Has.

Sin vegetación arbórea: 17 Has.

Servidumbres: Téndido eléctrico T.V.E. 1.560 x 12 m y 230 x 6 m.

3.<sup>a</sup> El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad de Campañó

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.<sup>a</sup> La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés uno del Banco de España.

5.<sup>a</sup> Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 63 Has. del Consorcio del monte

MONTECELO PO-2.342

6.<sup>a</sup> Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.<sup>a</sup> De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el -Cero por ciento y la Comunidad propietaria el Cien por ciento restante.



Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.<sup>a</sup> En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.<sup>a</sup> El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.<sup>a</sup> La duración de este Convenio será por un período de 25 años.  
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.<sup>a</sup> Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.<sup>a</sup> La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será frondosas  
nobles de crecimiento lento

13.<sup>a</sup> El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.



Don José Manuel Amoedo Rodríguez

Secretario de la

Junta de Comunidad de Campañó

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 25 de Mayo de 1.986 designándose

a D. Antonio Ligero Santana

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Campañó

a dos de agosto de mil novecientos ochenta y seis

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE



Fdo.: José Manuel Amoedo Rodríguez

Fdo.: Antonio Ligero Santana

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO

Director

General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,

a 29 de Septiembre de 1986

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,  
Pesca y Alimentación.

Fernando Garrido Valenzuela





## CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES

Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural

Edificio Administrativo, San Caetano - SANTIAGO

Excmo. Sr.:

La Jefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra informa a esta Dirección Xeral, en relación a la petición por parte de la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de Campaño, Ayuntamiento de Pontevedra, de exclusión de Convenio de una parcela del monte "MONTECELO", cuanto sigue:

PRIMERO.- Que el monte fué consorciado en fecha 30 de septiembre de 1941.

SEGUNDO.- Que, mediante Resolución de fecha 11 de diciembre de 1981, dictada por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, fué clasificado y adjudicado el monte "MONTECELO" a la parroquia de Campaño, perteneciente al término municipal de Pontevedra.

TERCERO.- Que el 29 de septiembre de 1986 el Consorcio existente se transforma en Convenio, figurando con el número 3615588, con una superficie de 80 has. y teniendo los siguientes límites:

Norte: Propiedades

Este: Propiedades

Sur: Ayuntamiento de Poyo

Oeste: Ayuntamiento de Poyo

CUARTO.- Que la superficie que se propone ser excluida del Convenio se dedicará para uso de un Colegio que se está construyendo en una propiedad colindante al terreno en cuestión, y para servicio fundamental de la Comunidad propietaria del monte.



QUINTO.- Que la parcela que se propone desafectar del Convenio tiene una superficie de 3.311 m<sup>2</sup> y los límites siguientes:

Norte: Finca propiedad de la entidad mercanti GOMFEL, S.A.

Este: Finca de GOMFEL, S.A. y monte común

Sur: Carretera forestal y monte común

Oeste: Monte Común.

SEXTO.- Que, tras la desafección de la citada parcela, el monte conveniado queda con una superficie de 79,96689 has. y los siguientes límites:

Norte: Propiedades

Este: Propiedades

Sur: Ayuntamiento de Poyo

Oeste: Ayuntamiento de Poyo

SEPTIMO.- Que la fecha en que la Comunidad acordó solicitar la exclusión de la zona de 3.311 m<sup>2</sup> de la superficie conveniada, fué el 9 de diciembre de 1989.

OCTAVO.- Que el saldo de la cuenta del "anticipo reintegable" a 31 de diciembre de 1989, es de 2.202.629 pesetas, sin que tenga que reintegrarse cantidad alguna a la Administración.

A la vista de todo ello, a V.E. esta Dirección Xeral PROPONE:

PRIMERO.- Que se apuebe la exclusión de 3.311 metros cuadrados del Convenio del monte "MONTECBLO", sin que por parte de la Comunidad de Campañó deba ser ingresada cantidad alguna, al ser positivo el saldo de la cuenta.

SEGUNDO.- Que, en lo sucesivo, el citado Convenio tenga las siguientes características:

Nombre: "MONTECELO"

Número: 3615588

Superficie: 79,9669 has.

Pertenencia: Comunidad de Campañó

Límites:

Norte: Propiedades

Este: Propiedades

Sur: Ayuntamiento de Poyo

Oeste: Ayuntamiento de Poyo.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 11 de junio de 1990.

Vº Bº  
EL DIRECTOR GENERAL,



EL SUBDIRECTOR GENERAL DE MONTES  
GENERAL DE MONTES E INDUSTRIES FORESTALS



Fdo/ Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES



A petición da Comunidade de Montes Vecinais en Man Común de Campaño, Pontevedra, e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural con esta data **RESOLVIN:**

PRIMEIRO.- Aproba-la exclusión de 3.311 metros cuadrados del Convenio del monte "MONTECELO", sen que por parte da Comunidade de Campaño deba ser ingresada cantidade algunha, ó ser positivo o saldo da conta.

SEGUNDO.- Que, no sucesivo, o citado Convenio teña as seguintes características:

Nome: "MONTECELO"

Número: 3615588

Superficie: 79,9669 has.

Pertenza: Comunidade de Campaño

Límites: Norte: Propiedades

Este: Propiedades

Sur: Ayuntamiento de Poio

Oeste: Ayuntamiento de Poio.

Santiago de Compostela, a 14 de junio de 1990.



CONSELLEIRO,

Fdo/ 1990 Manuel Romay Beccaría.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL